



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

<http://www.coespe.org>

REGLAMENTO ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL 2013: RENOVACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES COESPE (2014-2015)

Parque Hernán Velarde Nº 8. Santa Beatriz - Lima

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ 2014-2015

Artículo 1°.- DEL NOMBRE Y OBJETIVO

El presente proceso electoral se denomina “PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES COESPE 2014 - 2015”, y será conducido por el Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales en lo que indique el presente Reglamento, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 2° De la Autoridad Electoral

1. Para las elecciones del período 2014-2015, el Comité Electoral Nacional - CEN asume las atribuciones del Tribunal Electoral Nacional, contenidas en el Capítulo I del Título II de la Sección Séptima del Estatuto.

2. Para las elecciones del período 2014-2015, los Comité Electorales Regionales (CER) asumen las atribuciones de los Tribunales Electorales Regionales, contenidas en el Capítulo III del Título II de la Sección Séptima del Estatuto.
3. Para el presente proceso electoral, todas las situaciones de materia electoral no previstas en el Estatuto son resueltas en última instancia por el CEN para el caso de las elecciones al Consejo Nacional, y por los CER para el caso de las elecciones a los Consejos Regionales respectivos.
4. Los Comités Electorales Regionales (CER) son los responsables de conducir según corresponda, los procesos electorales en sus respectivas jurisdicciones.
Los CER coordinan con el CEN en lo que se estipula en el presente Reglamento.
5. Los Comités Electorales Regionales, envían las listas inscritas y luego las listas aptas el día y hora indicados en el cronograma electoral al correo electrónico del Comité Electoral Nacional para el consolidado final a ser remitido a la ONPE.
El correo electrónico del CEN será comunicado oportunamente por la página web del Consejo Nacional y Consejos Regionales que la tienen, y con envío masivo a todos los correos de los miembros ordinarios hábiles que forman parte del Padrón de Electores.

Artículo 3°.- Del Padrón de Electores

El Padrón de Electores está formado por todos los miembros ordinarios habilitados, entendiéndose como tales a todos aquellos que se encuentren al día en sus cotizaciones mensuales hasta el mes de agosto del 2013 como mínimo. El Padrón de Electores de miembros ordinarios habilitados deberá estar clasificado por COESPE Regional y de aquellos dependientes del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional es el encargado de elaborar el Padrón de Electores, previa coordinación con los decanos regionales.

Artículo 4°.- De la Obligatoriedad del Voto

1. El voto es obligatorio para todos los miembros ordinarios. La ausencia injustificada se sanciona con una multa equivalente al 2% de una Unidad Impositiva al Trabajo (UIT). Todos los miembros ordinarios que no figuran en el Padrón de Electores por no estar habilitados se hacen acreedores automáticamente de la multa citada, por lo que es obligación de todo miembro ordinario estar habilitado mínimo hasta el mes de agosto del 2013 para participar del presente proceso electoral del 2013.

Esta inhabilitación del miembro ordinario es comunicada a su centro de trabajo por el Consejo Nacional.

2. La omisión de votar es causal de inhabilitación automática, y también comunicada al Centro de Trabajo del omiso de su inhabilitación, a cargo del Consejo Nacional.
3. Los electores hábiles podrán ser justificados de omisión al voto, en caso de:
 1. Viaje al exterior del Perú, que se prueba presentando copia del pasaporte y fecha de salida del país que debe ser anterior al día de la elección y de ingreso al país con fecha posterior al día de la elección.
 2. Enfermedad y/o discapacidad temporal o permanente, que se justifique con certificado médico visado por el Ministerio de Salud, o certificado de descanso médico otorgado por MINSA o EsSalud.
4. Los miembros ordinarios hábiles que forman parte del Padrón de Electores votarán por el Consejo Nacional y por el Consejo Regional al que están adscritos y que se encuentren en elección según corresponda.
5. Los electores no adscritos a los COESPE de las Regiones de: Lima, La Libertad, Lambayeque, Ancash y Piura, es decir, los que no laboran ni tienen residencia en esas regiones, sólo elegirán a los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 5°.- De la codificación al COESPE Regional.

Para efectos del presente Proceso Electoral, el COESPE emplea los siguientes códigos para las regiones:

REGION	CODIGO
LIMA	01
LA LIBERTAD	02
LAMBAYEQUE	03
ANCASH	04
PIURA	05
OTROS (no pertenecen a ninguna de las cinco regiones anteriores)	06

Artículo 6°.- De los Candidatos

1. Gozan del derecho a postular a una lista Nacional o Regional y ser reconocidos como candidatos, todos los colegiados miembros ordinarios incluidos en el Padrón de Electores, expedido en última instancia por el Consejo Nacional.
2. Las listas de candidatos al Consejo Nacional y Consejos Regionales se inscriben ante el CEN y CER de su jurisdicción, respectivamente; presentando por duplicado los formatos que estos organismos electorales ponen a disposición de los interesados (Lista de Candidatos, Hoja de Vida de los Candidatos, Lista de Adherentes, Declaración Jurada de los Candidatos y Plan de Trabajo de la Lista Candidata para el período de gestión) consignando todos los datos que se solicitan en los mismos.
3. Para ser candidatos a una lista a Consejo Nacional, el postulante deberá miembro ordinario habilitado y figurar en el padrón de electores, de acuerdo al Artículo 5° del presente reglamento y al Artículo 4.20 del Estatuto.
4. Para ser candidatos a una lista a Consejo Regional, el postulante deberá estar adscrito a dicho COESPE Regional, de acuerdo al Artículo 5° del presente reglamento y al Artículo 4.50 del Estatuto.
5. Los candidatos al Consejo Nacional presentarán una lista de adherentes con sus firmas (10% como mínimo del total del Padrón de Electores de miembros ordinarios hábiles que formen parte del padrón de electores presentado por el Consejo Nacional-COESPE al Comité Electoral).
6. Los candidatos a los Consejos Regionales: Lima, La Libertad, Lambayeque, Ancash y Piura, presentarán una lista de adherentes con sus firmas (10% como mínimo de la lista de miembros ordinarios habilitados y adscritos en su región, que formen parte del padrón de electores presentado por el Consejo Nacional-COESPE al Comité Electoral).
7. Las listas de candidatos al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales se inscriben ante el CEN o CER correspondiente hasta el día y hora según el Cronograma del presente Proceso Electoral, y pueden inscribirse bajo alguna denominación.
8. Considerando el orden de inscripción de las listas de Candidatos al Consejo Nacional, se les asigna un número para su identificación.

Si la lista de candidatos al Consejo Nacional bajo alguna denominación, está acompañada de listas de candidatos a uno o más Consejos Regionales con la misma denominación, estas listas de candidatos regionales también se les asigna el mismo

número asignado a la lista de candidatos al Consejo Nacional con denominación común.

9. Considerando el orden de inscripción de las listas de Candidatos a los Consejos Regionales, se les asigna un número para su identificación.
10. El número de las listas de candidatos al Consejo Nacional como a los Consejos Regionales, los asigna el Comité Electoral Nacional.

Artículo 7°.- De la Lista de Adherentes

1. Tienen derecho de respaldar a una lista como adherentes, todos los miembros ordinarios habilitados que se encuentren en el Padrón de Electores, excepto los actuales miembros del CEN y los miembros de los CER.
Para el caso de los CER de Piura y de Ancash, sólo los Presidentes de los CER no pueden ser adherentes.
2. Los adherentes registran: su Número de COESPE, Código de Región, Apellidos y Nombres completos (con letra mayúscula) y firma.
3. Un miembro del Padrón de Electores puede firmar como adherente sólo a una lista postulante al Consejo Nacional y sólo a una lista postulante al Consejo Regional. En caso que haya firmado como adherente en dos listas distintas candidatas al Consejo Nacional o dos listas candidatas a algún Consejo Regional, su firma será automáticamente anulada de ambas listas de adherentes.
4. Esta depuración la realiza el CEN para el caso de las listas candidatas al Consejo Nacional, y los CER correspondientes para el caso de listas candidatas a los Consejos Regionales.
5. Los candidatos no podrán respaldar como adherentes a la lista en la que postulan.

Artículo 8°.- De las Tachas

Las tachas a los candidatos o a las listas se presentan de acuerdo al Cronograma Electoral que emite el Comité Electoral Nacional.

Las tachas la presentan sólo los colegiados miembros ordinarios hábiles incluidos en el Padrón de Electores y deben estar debidamente sustentadas; de no cumplir con este requisito no serán admitidas a trámite.

Serán resueltas el día establecido en el Cronograma Electoral por el órgano electoral nacional o regional correspondiente.

Las listas para las cuales proceda la impugnación, tendrán el tiempo establecido en el Cronograma para subsanar la impugnación.

Si la tacha a un candidato a Decano es procedente, se invalida la lista.

Si la tacha de más de un tercio de candidatos de una lista, es procedente, se invalida la lista.

Artículo 9°.- De la Modalidad de Votación

La modalidad de votación a emplear será la del Voto Electrónico No presencial según la solución tecnológica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ofrecida al COESPE en virtud del Convenio de Asistencia Técnica y Apoyo en Materia Electoral firmado el 23/08/2013 por el decano nacional COESPE y el jefe de la ONPE.

Artículo 10°.- De la Cédula de Votación

1. Las cédulas de votación llevan los nombres de los candidatos a Decano, la denominación de la lista si la tuviese, el número que identifica a sus listas y sus fotografías.
2. Los electores de los Consejos Regionales escogen candidatos al Consejo Nacional y a su respectivo Consejo Regional.
3. Los electores que no pertenezcan a ningún Consejo Regional votan sólo por los candidatos al Consejo Nacional.

Artículo 11°.- De la Propaganda Electoral

1. La propaganda deberá referirse estrictamente a los objetivos y metas del plan de trabajo de la lista. Estará exenta de agravios hacia otros candidatos o listas, manteniéndose en todo momento la práctica de la tolerancia, la igualdad y la fraternidad entre todos los miembros de la Orden.
2. El CEN comunicará al Consejo Nacional la infracción del inciso 1 del artículo 11° del presente Reglamento para su conocimiento y fines.
3. La propaganda que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión será permitida hasta 48 horas antes del acto electoral.

Artículo 12°.- El Cronograma Electoral lo elabora el Comité Electoral Nacional en coordinación con la ONPE, y se ceñirá a lo establecido en el Estatuto COESPE.

Artículo 13°.- La comunicación de todo tipo enviada por correo electrónico por los organismos electorales y por los miembros ordinarios habilitados es considerada oficial y válida para el presente proceso electoral, siempre que sea desde correos electrónicos registrados en el Padrón de Electores.

Los correos electrónicos de los organismos electorales del COESPE deberán ser de conocimiento oportuno a la ONPE.

Artículo 14°.- Los casos no contemplados en este Reglamento, concernientes al Comité Electoral Nacional y a los Comités Electorales Regionales, serán resueltos por estos organismos electorales en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, y comunicadas masivamente mediante Resolución a todos los miembros ordinarios hábiles del Padrón de Electores, las mismas que tienen carácter de inapelable.

**Aprobado por la Asamblea Nacional del Colegio de Estadísticos del Perú, en su sesión
extraordinaria del día 01/09/2013**